



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Expediente 2003/02009/1/1349.**

Montevideo, 18 de marzo de 2004

**RESOLUCIÓN 083                      ACTA    009**

**VISTO:** El proyecto presentado por el Sr. Pedro Faustino CAPOTE FUMERO, en el marco del Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados, dispuesto por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 153/03 de 15 de mayo de 2003.

**RESULTANDO:** I) Que la oferta presentado por el Sr. Pedro Capote consistía en prestar el servicio por un sistema alámbrico en la localidad de Pueblo Grecco del departamento de Río Negro.

II) Que por Resolución Nro. 233/003 de 31 de julio de 2003 se nombró la Comisión encargada de estudiar e informar acerca de los proyectos que se presenten en el Llamado Público y se prorrogó la fecha de presentación y apertura de los mismos para el día 18 de agosto de 2003.

III) Que esta Unidad Reguladora dictó la Resolución Nro. 419/03 de 4 de diciembre de 2003, otorgando un plazo de treinta días para que el Sr. Pedro Capote presente los requisitos faltantes que se dan cuenta en autos.

**CONSIDERANDO:** I) Que por los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 349/990 de 7 de agosto de 1990 y 114/003 y 115/003 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, se estableció el marco jurídico reglamentario para la autorización, instalación y operación del Servicio de Telecomunicaciones que se propaga por medio de frecuencias radioeléctricas específicas, o por guías artificiales, cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por abonados al sistema.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el art. 7mo. del Dcto. 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo que la URSEC autorice estos servicios en el marco del presente procedimiento.

III) Que el Sr. Pedro Capote no ha presentado los requisitos faltantes del proyecto, habiendo vencido el plazo otorgado a tal fin por Resolución Nro. 419/03 de 4 de diciembre de 2003.

IV) Que, al no haberse completado todos los requisitos exigidos por la reglamentación, corresponde denegar la solicitud presentada por el Sr. Pedro Capote para prestar el servicio de televisión para abonados.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2000, los Decretos del Poder Ejecutivo Nros.

114/003 y 115/03 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, al Pliego de Condiciones aprobado por Resolución Nro. 153/03 de 15 de mayo de 2003, a lo informado por la Comisión nombrada a estos efectos y la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.- Deniégase la solicitud de Licencia de Telecomunicaciones Clase D a Pedro Faustino CAPOTE FUMERO para la localidad de Pueblo Grecco del Departamento de Río Negro, por no haber llenado todos los requisitos exigidos por la reglamentación.

2.- Devuélvanse las garantías de mantenimiento de proyectos (arts. 20 y 22 del Pliego), así como también los montos abonado al iniciar los presentes trámites de Llamado Público dispuestos en el artículo 3° del Pliego de Condiciones, respecto de la oferta denegada por el numeral 1° del presente acto.

3.- Notifíquese personalmente al interesado. Pase por su orden al Departamento de Facturación de División Contable y al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.